

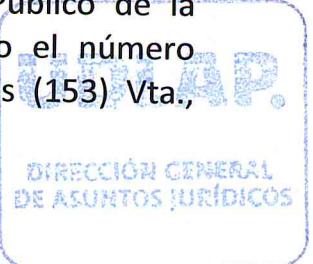
CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA, EN LO SUCESIVO LA “UDLAP”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA Y POR LA OTRA, EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO ROBERTO FLORES TOLEDANO; IDENTIFICÁNDOSE A AMBAS COMO “LAS PARTES” CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN EN CONJUNTO, EN APEGO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA LA UDLAP QUE:

I.I. Es una fundación constituida y que desarrolla sus actividades conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública tres mil sesenta (3,060) de veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe el Notario Público veintiséis (26) de Puebla, Puebla, Lic. José Luis Vázquez Nava; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Puebla bajo el número doscientos setenta (270), a fojas ciento treinta (130) vuelta, tomo XII, quedando su copia agregada a folios del cuatrocientos setenta y nueve (479) al cuatrocientos ochenta y siete (487), tomo quinientos cincuenta y nueve (559) del Libro Copias de Comercio, con fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis.

I.II. Que su representante legal acreditan su personalidad como mandatarios, con facultades para contratar y obligarse en los términos de i) Escritura Pública número cuarenta y cinco mil ochenta y ocho (45,088) volumen mil dieciséis (1,016), de fecha 27 de noviembre de 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 42, Lic. Mario Salazar Martínez, de la Ciudad de Puebla, Puebla, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Puebla, bajo el número seiscientos diecisiete (617) a fojas ciento cincuenta y tres (153) Vta.



Tomo número XLVI, del libro número 1º Com. Auxiliar a folios del cuatrocientos setenta y siete (477) al cuatrocientos ochenta y nueve (489) tomo dos mil ciento veintinueve (2,129) del libro Copias de Comercio, con fecha 19 de enero de 2009; y ii) Escritura Pública número cuarenta y nueve mil doscientos noventa y ocho, (49,298), volumen mil ochenta y tres (1,083), de fecha 30 de junio de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 42, Lic. Mario Salazar Martínez, de la Ciudad de Puebla, Puebla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Puebla bajo el número setecientos sesenta y siete (767) a fojas ciento cincuenta y nueve (159) vuelta, tomo XLIV del libro número Primero de Comercio Auxiliar a folios del cuatrocientos noventa y nueve (499) al quinientos nueve (509) tomo dos mil ciento sesenta y uno (2,161) del libro Copias de Comercio, de fecha 29 de julio de 2010; facultades que no les han sido modificadas, limitadas ni revocadas en forma alguna.

**I.III.** Su objeto social lo constituye, entre otras actividades, la impartición, promoción y fomento de educación superior, investigación científica y divulgación de la cultura dentro y fuera de la República Mexicana.

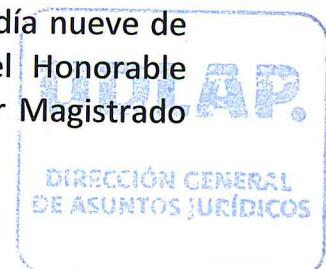
**I.IV.** Su domicilio para efectos del presente Convenio Marco de Colaboración es el ubicado en la Ex–Hacienda Santa Catarina Mártir sin número, C.P. 72810, en San Andrés Cholula, Puebla.

**II. DECLARA “EL TRIBUNAL” QUE:**

**II.I.** Conforme a los artículos 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Poder Judicial es uno de los Poderes Públicos de la Entidad.

**II.II.** De acuerdo a lo que establecen los artículos 86 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita, entre otros, en primer término en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**II.III.** El Pleno del Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de febrero de dos mil diecisiete, eligió como Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, al Señor Magistrado



Roberto Flores Toledano, para el período comprendido del día quince de febrero del año en curso, al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

**II.IV.** En términos del artículo 23 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la representación del Tribunal Superior de Justicia del Estado, corresponde al Presidente de dicho órgano.

**III. LAS PARTES DECLARAN QUE:**

**III.I.** Tienen intereses comunes, entre otros, instrumentar acciones conjuntas de apoyo institucional e intercambio de conocimientos, elaboración de proyectos académicos e investigación, colaborar a través de programas de Servicio Social y Prácticas Profesionales, trabajar en conjunto proyectos de capacitación y actualización, así como proporcionar mutuamente el apoyo y asesoría técnica en el ámbito jurídico, a través de convenios específicos.

Con base en las anteriores Declaraciones las partes convienen en sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** Es objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, el establecimiento de los términos y condiciones para la colaboración y coordinación entre las partes con la finalidad de instrumentar acciones conjuntas de apoyo institucional e intercambio de conocimientos, elaboración de proyectos académicos e investigación, colaborar a través de programas de Servicio Social y Prácticas Profesionales, trabajar en conjunto proyectos de capacitación y actualización, así como proporcionar mutuamente el apoyo y asesoría técnica en el ámbito jurídico.

El presente Acuerdo no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica.



**SEGUNDA. ALCANCE.** Para el cumplimiento del objeto materia de este Convenio las partes llevarán a cabo de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes actividades:

- 1.- Capacitar a los integrantes de “EL TRIBUNAL”, con especial atención en el diseño de programas de Posgrado, Diplomados y Seminarios, que “LAS PARTES” determinen.
- 2.- Desarrollar habilidades en las materias siguientes: a) redacción jurídica; b) expresión en público; c) argumentación jurídica, negociación y mediación; d) y las demás que se determine en los Convenios Específicos.
- 3.- Proporcionarse mutuamente apoyo para el desarrollo de programas y/o proyectos derivados de este convenio, con especial énfasis en aquellos que sean formativos para la capacitación continua de los órganos e integrantes del Poder Judicial de “El TRIBUNAL”, en ramas afines a su labor.
- 4.- Desarrollo de seminarios, congresos y foros sobre temas de interés común;
- 5.- Intercambio de información que produzcan ambas instituciones y que sea de su interés, así como de asistencia y asesoramiento técnico especializado para su acceso y sistematización;
- 6.- La realización conjunta de investigaciones y estudios;
- 7.- Editar y difundir, cuando así se acuerde, los resultados de las investigaciones, estudios y análisis desarrollados por “LAS PARTES”.
- 8.- Establecer mecanismos de colaboración para promover y llevar a cabo la prestación del Servicio Social y Prácticas Profesionales de las y los estudiantes de “LA UDLAP” en “EL TRIBUNAL”.
- 9.- Las demás que acuerden “LAS PARTES” por escrito, con posterioridad a la celebración del presente convenio.

Las actividades antes señaladas se realizarán en función de la disponibilidad de infraestructura de “LA UDLAP”.

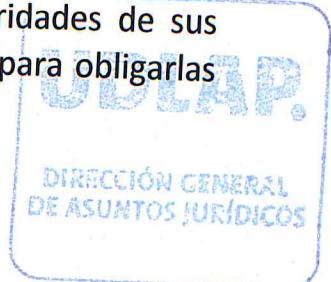
**TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Para la ejecución de las acciones enunciadas en la Cláusula Segunda, las partes convienen que suscribirán los Convenios Específicos que sean necesarios, a fin de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y los cuales serán parte integrante del mismo. En cada Convenio Específico se establecerán cuando menos y según correspondan, los términos, condiciones y especificaciones jurídicas, económicas y técnicas, propiedad industrial, derechos de autor, metodología, programa de cada proyecto, vigencia, costo de los proyectos a realizar y responsables de los mismos, así como la información y documentación necesarias para determinar con exactitud los fines y los alcances de cada Convenio Específico.

Los Convenios Específicos deberán ser suscritos por los apoderados o representantes de cada una de las partes.

**CUARTA. ASPECTOS FINANCIEROS.** Las partes acuerdan que los gastos resultantes de las actividades de colaboración definidas en los Convenios Específicos serán sufragados por la parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad en el Convenio Específico de que se trate. Consecuentemente, este Convenio Marco de Colaboración no representa compromiso económico y/o financiero alguno para las partes, ni ejecución de proyecto alguno, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna.

**QUINTA. PARTICIPACIÓN DE OTROS ORGANISMOS.** Para la ejecución de lo previsto en este Convenio Marco y en los Específicos que llegaran a suscribirse, las partes podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos.

**SEXTA. CONTACTO PRINCIPAL DEL CONVENIO.** A menos que se establezca otra persona como contacto principal para un Convenio Específico, los contactos principales y responsables directos de la ejecución del presente Convenio serán por parte de "LA UDLAP", Mtra. Marcela Corro Priego, Directora Académica de Derecho y por parte de "EL TRIBUNAL", la Señora Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, en su carácter de Directora del Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado, o a quienes en su momento ostenten dichos cargos, quedando facultadas para gestionar y proponer ante las autoridades de sus respectivas instituciones que ostenten las facultades necesarias para obligarlas



legalmente a suscribir los convenios específicos que resulten necesarios para la consecución del objeto del presente documento.

**SÉPTIMA. NATURALEZA INDEPENDIENTE DE LAS PARTES.** Ninguna disposición de este Convenio se interpretará como que crea un mandato, comisión mercantil, asociación en participación, *joint venture* o sociedad entre las partes de este Convenio y ninguna de ellas tendrá el derecho, facultad o autoridad para crear obligación o derecho alguno, expreso o implícito, en nombre de la otra.

Las partes expresamente convienen que no existe relación laboral alguna entre ellas y los empleados de cada una de ellas y los practicantes que participen en los proyectos a que se hará referencia en los Convenios Específicos antes mencionados. Para todos los efectos legales, cada una de las partes es y se constituye en patrón de los empleados a su cargo, con todas las obligaciones inherentes a tal relación laboral, incluyendo el pago de salarios, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, pago de Instituto de Fomento Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, Sistema de Ahorro para el Retiro, así como la retención de impuestos que, en su caso, proceda conforme a las leyes fiscales aplicables al patrón, y todas las obligaciones que sean consecuencia de dicha relación laboral. Igualmente, cada parte es y se constituye como patrón de sus empleados, con todas las obligaciones que con ese carácter le corresponden en tal relación laboral, incluyendo el pago de salarios, contribuciones, retención y pago de impuestos y demás relativas a dicha relación laboral.

**OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y SIGNOS DISTINTIVOS.** Las partes acuerdan que la propiedad intelectual que le corresponde a cada una de ellas es y seguirá siendo de su absoluta propiedad. Dentro de la propiedad intelectual se incluye aquellos signos distintivos tales como marcas, nombres y avisos comerciales, logos, diseños, entre otros, de los cuales cada una de las partes es titular o tiene el derecho de uso.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que el presente Convenio Marco de Colaboración es un instrumento de cesión, licenciamiento, compraventa, comodato, donación o cualquier otra figura de transmisión de dicha propiedad a favor de la otra parte. Cada parte del presente Convenio está obligada a respetar y hacer respetar la propiedad intelectual de su contraparte en este instrumento y no podrá utilizarla de manera alguna, salvo que cuente con la



autorización previa y por escrito de la otra parte o se pacte lo contrario de manera expresa en los Convenios Específicos que se suscriban.

**NOVENA. APPLICABILIDAD A CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los convenios específicos que del mismo se deriven, salvo estipulación expresa en contrario.

**DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS.** Las partes por ningún motivo podrán ceder o transmitir los derechos y obligaciones que a su favor y a su cargo se deriven del presente Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.** Las partes acuerdan que para el desarrollo del objeto del presente Convenio, utilizarán la información confidencial que les sea entregada o divulgada sólo con respecto al desempeño de sus obligaciones bajo este Convenio, entendiéndose como información confidencial todo tangible e intangible propiedad de las partes, así como toda aquella información externa o de terceros que se dé a conocer de forma escrita, verbal o gráfica a través de cualquier tipo de medio, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, financiera, programas de estudio, planes de trabajo, estructura organizacional, reportes, planes, estrategias y operación de los medios de publicidad elaborados o por elaborarse y cualquiera otra modificación que de ellas se hagan, datos personales, fórmulas, mecanismos, secretos industriales, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, signos distintivos no registrados, obras intelectuales, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, manuales, instructivos, folletos, o cualquier otro u otros documentos propiedad de las partes derivados o no del desarrollo de las actividades objeto de los Convenios Específicos.

La obligación aquí establecida en esta Cláusula no será aplicable a algún tipo de información que:

- Se haya desarrollado independientemente o hubiese estado en posesión de alguna de las partes antes de haberla recibido de la parte que la revele;
- Sea o se convierta en un asunto de conocimiento público o que resulte evidente para un técnico en la materia, sin que haya existido dolo, culpa o negligencia de la otra parte;
- Se hubiera obtenido legalmente de un tercero sin el deber de mantenerla confidencial;



- Sea revelada por un tercero sin que ese tercero tenga la obligación de mantener la información como confidencial;
- Se revele por disposición de la ley a la autoridad judicial o administrativa competente que se lo requiera, siempre que la parte que revele la información confidencial haya sido avisada oportunamente sobre el requerimiento, de manera que haya tenido oportunidad de hacer valer los medios de defensa que la ley le confiere para proteger la información confidencial.
- Sea revelada por cualquiera de las partes, con el previo consentimiento por escrito de la otra.

Las partes podrán relevar y difundir la existencia de este Convenio Marco de Colaboración y de los Convenios Específicos, salvo para el caso de los Convenios Específicos en cuyo supuesto las partes podrán clasificar un Convenio Específico como de naturaleza confidencial.

Los datos de carácter personal puestos a disposición de las partes para la consecución de los fines establecidos en el presente instrumento deberán ser tratados en apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, y en su caso, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.** Las partes convienen en que el presente Convenio Marco de Colaboración podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por mutuo acuerdo de éstas, mediante escrito debidamente firmado por cada una de las partes.

**DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.** Las partes acuerdan que el presente Convenio Marco de Colaboración tendrá una vigencia indefinida, contada a partir de su fecha de firma, pudiendo darlo por terminado en cualquier tiempo sin incurrir en responsabilidad alguna a su cargo, con la simple notificación escrita que la parte interesada dirija a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido.

Asimismo, para el caso de terminación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas y/o las obligaciones adquiridas a través de este Instrumento y/o de los Convenios Específicos que se encuentren pendientes.



**DÉCIMA CUARTA. BUENA FE.** Las partes manifiestan que el presente Convenio Marco de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia o diferencia sobre su interpretación o ejecución, las partes procurarán resolverlas de mutuo acuerdo y por escrito.

**DÉCIMA QUINTA. LEY APPLICABLE Y JURISDICCIÓN.** El presente convenio se interpretará de conformidad con las leyes aplicables en el Estado de Puebla. Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de Puebla, Puebla; renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios o cualquier otra razón presente o futura.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Puebla, el 21 de febrero de 2017.

**FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS  
AMÉRICAS, PUEBLA**

**HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA**

  
**DR. LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA**  
**RECTOR**

  
**MAGISTRADO ROBERTO FLORES  
TOLEDANO**  
**PRESIDENTE**

